



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

Proceso: VERBAL – R.C.E.  
Radicado: 2021-242  
Demandante: JOSE ALEJANDRO ROMERO OSORIO  
Demandado: HUMBERTO CASTELLANOS FLOREZ y OTROS

## **AUTO INTERLOCUTORIO**

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez de junio de dos mil veintidós

1. Encontrándose debidamente notificada la parte demandada y habiéndose corrido el traslado de las excepciones de mérito, se procede a convocar a las partes para que concurren personalmente a la AUDIENCIA INICIAL del artículo 372 del C.G.P., donde se practicará la audiencia de conciliación, interrogatorios de las partes, saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto de pruebas y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De conformidad a lo dispuesto en la norma citada, se informa a las partes y apoderados que los representan, que la asistencia a la misma es obligatoria, y su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibidem, que señala: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”*

2. En razón a lo dispuesto tanto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11614, PCSJA20-11632, PCSJA20-11680 y PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, así como como del Consejo Seccional de la Judicatura, a través de los Acuerdos CSJSAA21-21, CSJSAA21-39 y CSJSAA21-74, que impiden el acceso público al Palacio de Justicia de la ciudad, este Despacho considera conveniente en el presente caso realizar la audiencia inicial del art. 372 del C.G.P. de forma VIRTUAL privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, fijando como fecha y hora para su realización el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2022, hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**.

Para garantizar el acceso, consulta y debido proceso de las partes, el Despacho requiere a los apoderados y partes procesales que actúan en el presente proceso para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

20 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020 del C.S.J., , dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el correo electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales.

Por Secretaría, remítase a los apoderados y partes procesales el respectivo expediente digitalizado al correo electrónico informado para recibir notificaciones.

3. De conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., y por economía procesal, se dispone el siguiente **DECRETO PROBATORIO** a practicar en la audiencia inicial:

### **PARTE DEMANDANTE**

#### **1. DOCUMENTALES**

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora con la demanda y al responder las excepciones de mérito, y que obran en las carpetas 001 del Cuaderno Principal del Expediente Digital, y que corresponden a:

- 1) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JOSÉ ALEJANDRO ROMERO OSORIO.
- 2) Copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito del día 19 de agosto 2019.
- 3) Copia de la historia clínica del señor JOSÉ ALEJANDRO ROMERO OSORIO.
- 4) Copia de la querrela presentada ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de Lesiones Personales Culposas.
- 5) Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio.
- 6) Constancia de transferencia electrónica del pago realizado al médico laboral JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS, para la realización del dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional.
- 7) Carta laboral expedida por la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S.
- 8) Colillas de pago proferidas por la empresa ACCEDO COLOMBIA S.A.S.
- 9) Constancia de la radicación reclamación directa ante la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por medio de dirección de correo electrónico.
- 10) Respuesta proferida por la aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el día 12 de marzo de 2020.
- 11) Solicitud de conciliación radicada ante la Procuraduría General de la Nación – PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES y Constancia de no acuerdo proferida por la Procuraduría General de la Nación – PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES.
- 12) Historial del vehículo de placas TTW-334.

#### **2. DICTAMEN PERICIAL**

Por cumplir con los requisitos del art. 226 del C.G.P., fueron aportados oportunamente por la parte demandante, y el contenido de los mismos se ajusta a lo exigido por la norma citada, se admiten como prueba los siguientes DICTAMENES PERICIALES:

- 2.1. Dictamen médico legal de fecha 21 de diciembre de 2019, realizado por el Instituto Nacional de Medicina Legal - Unidad Básica de Bucaramanga (Carpeta 001-Cuaderno Principal-expediente digital)
- 2.2. Dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional realizado por el médico laboral JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS. (Carpeta 001-Cuaderno Principal-expediente digital)

### **3. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se cita a los demandados HUMBERTO CASTELLANOS FLOREZ, BENITO VEGA ECHEVARRÍA, TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A., y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., los dos últimos a través de su representante legal, para que comparezcan personalmente a la audiencia inicial, a efectos de absolver el interrogatorio de parte que les realizará la parte demandante.

## **PARTE DEMANDADA – COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS**

### **1. DOCUMENTALES**

1.1. Téngase como prueba los documentos aportados por la parte demandada al contestar la demanda (carpetas 012-cuaderno principal-expediente digital), que corresponden a:

- 1) Copia de la carátula de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para vehículos de Servicio Público N° 2000028487, con una vigencia entre el 18/07/2019 y el 18/07/2020.
- 2) Copia de las condiciones generales aplicables a Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Básica para vehículos de Servicio Público N° 2000028487, con una vigencia entre el 18/07/2019 y el 18/07/2020.

## **PARTE DEMANDADA – BENITO VEGA ECHEVARRÍA**

### **1. INTERROGATORIO DE PARTE**

Se cita al demandante JOSE ALEJANDRO ROMERO OSORIO, para que comparezca personalmente a la audiencia inicial, a efectos de absolver el interrogatorio de parte que le realizará el demandado BENITO VEGA ECHEVARRÍA.

### **2. PRUEBA DE OFICIAR**

Se DENIEGA la solicitud de oficiar a MINISTERIO DEL INTERIOR – INMIGRACIÓN, *“para que informe si el señor JOSE ALEJANDRO ROMERO se encontraba laborando en agosto de 2019, su horario laboral y su liquidación de salario del mes según los turnos asignados”*, por cuanto la solicitud no cumple con los presupuestos del art. 173 inciso 2: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la*

petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente."

La parte demandada no acredita haber intentado conseguir la prueba directamente, previo a su solicitud probatoria y que la misma se le hubiere negado por la destinataria.

**PARTE DEMANDADA – TRANSPORTES VILLA DE SAN CARLOS S.A. y HUMBERTO CASTELLANOS FLOREZ**

No se decreta ninguna por cuanto por auto del 09 de mayo de 2022, se dio por no contestada la demanda dentro del término legal.

4. El decreto de las demás pruebas pedidas por las partes, se realizará en la audiencia inicial.

5. Desde ya se fija como posible fecha y hora para la práctica de la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del C.G.P., en caso que la misma sea necesaria, el día **DIECISIETE (1U7) DE NOVIEMBRE DE 2022, hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

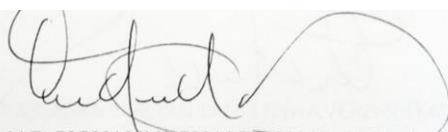
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **13 de junio de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado N° \_\_\_.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ  
SECRETARIO.